

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: INNIA ARTURO CADENA ROBLES . -
RAD:20550-4089-001-2020-00103-00

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo de la demandada **INNIA ARTURO CADENA ROBLES**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-**

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por las sumas de:

- a. **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9'999.137,00)** por concepto de capital, representados en el **PAGARE No- 024606100003491**, anexo a la demanda.-
- b. **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1'873.873,00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una Tasa DTF + 7.0% Efectiva Anual, desde el día veinticuatro (24) de agosto de 2018 hasta el día veinticuatro (24) de agosto de 2019.-
- c. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **PAGARE No- 024606100003491**, desde el día siguiente al vencimiento el día veinticinco (25) de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.-
- d. **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1'345.034,00)**, correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el **PAGARE No- 024606100003491,-**

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada que pague al demandante la suma por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocido en el proceso.

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al doctor **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 8.866.474 de Magangué (Bolívar) y Tarjeta Profesional No-195.122 del C.S.J., como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db0461c6ce168ae509e2a2af123f5a9dddc32dbb4e0e6b8730d3dd1cd7602f2a

Documento generado en 10/09/2020 11:30:12 a.m.